

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de cuyas principales características son las siguientes:

L.A.M.T.: Entroncará en el apoyo número 29 de L.A.M.T. de 20 KVA, Rebollado; longitud, 1.194 metros, cable LAC 28/2, apoyos metálicos; aislamiento Arvi-32 y cadenas 3E-1503.
C.T.I.: 50 KVA.; tensiones 20.000/398-230 V.

R.A.B.T.: Prc. aluminio 3 por 95 y 3 por 70 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados aluminio; longitud, 641 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Alicante, 23 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.500-D.

2100

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de media tensión y centro de transformación intertempé de 100 KVA. para electrificación rural en «Cañada» término municipal de Cañada (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de L.A.M.T. y C.T.I. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de cuyas principales características son las siguientes:

L.A.M.T.: Entroncará en la L.A.M.T. al C.T.I. Cañada Pueblo, en el apoyo anterior al C. T.I.; longitud, 490 metros; cable LAC 28/2, apoyos metálicos; aislamiento, Arvi-32 y cadenas 3E-1.503.

C.T.I.: Potencia 100 KVA.; tensiones, 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Alicante, 28 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.523-D.

2101

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 857/78, promovido por «Société des Produits du Mais (Société Anonyme)».

En el recurso contencioso-administrativo número 857/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais (Société Anonyme)», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la «Société des Produits du Mais, S. A.», contra las resoluciones administrativas dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, admitiendo a registro la marca «Olhisपाला», número setecientos cuarenta y seis mil trescientos veinticuatro y la de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que ambas están ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2102

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 920/78, promovido por «Albright & Wilson Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 920/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Albright & Wilson Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Albright & Wilson Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó el registro de la marca número setecientos sesenta mil novecientos noventa y tres, declarando que e. mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2103

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 977/78, promovido por «Société D'Exploitation des Brevets Mefran-Somefran, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 977/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société D'Exploitation des Brevets Mefran-Somefran, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Société D'Exploitation des Brevets Mefran-Somefran, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedió el modelo de utilidad número doscientos veinticuatro mil novecientos cuatro, por «bandilla para andamio perfeccionada» y de cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que fue desestimado el recurso de reposición formulado frente a la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la concesión del referido modelo de utilidad; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2104

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/78, promovido por «Fidecaya, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fidecaya, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad